Página: 1 de 13

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

Expte.: eAJ-0062/2021
Asunto: Licitación de un servicio de elaboración e implementación de un Plan Estratégico de Conectividad Aérea de las Islas Canarias.

INFORME JURÍDICO

VISTO el expediente de referencia relativo a la licitación promovida por la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., para la contratación del Servicio para la elaboración de un Plan Estratégico de Conectividad Aérea de las Islas Canarias, por medio de un Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria, regulado en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

VISTA la documentación preparatoria relacionada en el artículo 116 de la LCSP y que debe obrar en todo expediente de contratación, procede la emisión del presente informe jurídico a efectos de garantizar la legalidad de la actuación, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Promotur Turismo Canarias, S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias que ostenta la condición de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (tal y como se reconoce expresamente en la disposición adicional 1ª de sus Estatutos sociales), y tiene por objeto social, según el artículo 5 de sus vigentes Estatutos sociales, las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y potenciación de la oferta turística del archipiélago.

II.- La Directora de proyectos de Inteligencia Turística, Planificación y Conectividad emite Memoria justificativa de necesidad, informando favorablemente la Consejera Delegada de esta entidad, en la que manifiesta la conveniencia e idoneidad de contratar un Servicio de consultoría y asistencia técnica para la elaboración e implementación de un Plan Estratégico de Conectividad Aérea de las Islas Canarias, habida cuenta que Promotur Turismo de Canarias, S.A., carece de medios propios y adecuados para llevar a cabo el servicio descrito, en cuanto que no cuenta en su plantilla con personal suficiente o con el perfil necesario ni dispone de medios o recursos materiales adecuados y profesionales al objeto del servicio que se pretende licitar.

III.- En virtud de informe del Departamento de Planificación y Control Financiero de esta entidad se aprueba el gasto para la contratación del referido servicio por un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), IGIC incluido**, en parte con cargo a la aportación dineraria que recibe Promotur Turismo Canarias, S.A., por parte de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias en virtud de Orden n.º 113/2020 con objeto de la financiación del fomento de la conectividad

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Página: 2 de 13
Código de verificación : 71df1202cbec37bc
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

aérea de las Islas Canarias para en el presente ejercicio 2021, tal y como se consigna en la aplicación presupuestaria 16.04.432H.443.01 PI7/LA 164G0037 "A Promotur Turismo Canarias, S.A. para Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias" de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, y la parte de los gastos correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 con cargo a la aportación dineraria para el desarrollo de la actividad promocional que percibirá esta entidad mercantil pública para los respectivos ejercicios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

IV.- Por Resolución de la Consejera Delegada de PROMOTUR, se aprueba, iniciar un expediente para la contratación, mediante Procedimiento Abierto y Tramitación ordinaria, de un servicio de consultoría y asistencia técnica para la elaboración de un Plan Estratégico de Conectividad Aérea de las Islas Canarias, vista la Memoria justificativa de necesidad emitida en cumplimiento de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

CUESTIONES PLANTEADAS

En relación con los antecedentes expuestos, se plantean las siguientes cuestiones:

1.- Normativa aplicable para la realización del procedimiento de contratación.
2.- Calificación del Procedimiento que conlleva la contratación del Servicio.
3.- Adecuación de los Pliegos y documentación de referencia a la legislación aplicable al supuesto.

NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas resultará de aplicación:

Normativa:

1. Constitución Española.
2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
3. Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente y resulte de aplicación (en adelante, RGLCAP), en su redacción modificada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Resto de normativa citada en el presente Informe y/o que sea aplicable.

Informes y Recomendaciones:

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09
Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Página: 3 de 13
Código de verificación : 71df1202cbec37bc
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

1. Informe 3/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
2. Informe 2/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
3. Informe 1/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
4. Recomendación 1/2018, de 28 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
5. Informe 31/2005, 29 de junio de 2005, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
6. Resto de Informes y Recomendaciones de los órganos consultivos autonómicos y otros órganos fiscalizadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como sociedad mercantil pública, Promotur Turismo Canarias, S.A., forma parte del sector público a los efectos de la regulación de las materias específicas de régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero y de contratación, según se interpreta del tenor literal de los apartados 2º y 3º del artículo 117 Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo contenido se reproduce en idénticos términos en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la letra h) del apartado 1 del artículo 3 de la LCSP se refiere específicamente a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de, por ejemplo, Comunidades Autónomas, supere el 50%. Tomando este precepto y relacionándolo con el artículo 6 de los Estatutos sociales de Promotur, así como con el hecho de que su capital social está constituido mayoritariamente por participaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en Escritura de Constitución de esta sociedad otorgada ante el Notario Ilustre del Colegio de Las Islas Canarias, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 11 de marzo de 2.005, bajo el número 1.111 de su protocolo, es evidente que se encuentra en el supuesto descrito por el precitado artículo.

En este sentido, Promotur Turismo Canarias, S.A., celebrará contratos al amparo del marco normativo precitado, en cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre las personas o entidades licitadoras. Además, ha de hacerse una eficiente utilización de los fondos destinados al objeto de la contratación de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, lo que supone definir a priori las necesidades a satisfacer, salvaguardar la libre competencia y seleccionar la oferta que procure la mejor relación calidad-precio.

Dichos contratos se definen como aquéllos de carácter oneroso, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades que forman parte del sector público. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09
Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Página: 4 de 13
Código de verificación : 71df1202cbec37bc
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta, y esta característica resulta esencial para calificar el objeto de la presente licitación como un contrato y poder así distinguirlo de los acuerdos, pactos u otros negocios jurídicos que pueden establecer las entidades del sector público y que vienen excluidos en los artículos 4 a 11 de la LCSP.

SEGUNDO.- El Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP está dedicada a establecer una clasificación de los contratos públicos que parte de la clásica tipología de los contratos y que procedemos a analizar en relación al presente expediente.

Entre los contratos típicos que regula el referido texto legal, el artículo 17 de la LCSP define a los contratos de servicios como "*aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar de forma sucesiva y por precio unitario*". Dichos contratos se corresponden con aquellos cuya nomenclatura aparece en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (en adelante, CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Adicionalmente, cabe señalar que la letra b) del apartado 1 del artículo 22 de la LCSP establece en doscientos catorce mil euros (214.000,00 €) de valor estimado como umbral para que los contratos de servicios adjudicados por entidades del sector público no estatal estén sujetos a una regulación armonizada.

En consecuencia, la contratación a realizar se califica como contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada.

En el contexto descrito en el fundamento jurídico anterior, del artículo 3.1 d) en relación con los artículos 3.2 *sensu contrario* y 3.3 d) de la LCSP se deduce que Promotur Turismo de Canarias, S.A., es un Poder Adjudicador No Administración Pública (en adelante, PANAP), por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 26.1 b) del mismo texto legal, las contrataciones que suscriba tendrán carácter **privado**, lo que supone que para su preparación y adjudicación se deberán observar las normas contenidas en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y particularmente, los artículos 316 y siguientes del Título I, Libro Tercero de la referida Ley, remitiendo asimismo la letra b) del artículo 318 a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo del mismo texto legal (aproximándose así al régimen de adjudicación de las Administraciones Públicas tal como se infiere de la Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado); y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, con la salvedad de aquellos aspectos expresamente previstos y que se regularán conforme al régimen general aplicable a las Administraciones Públicas.

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09
Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Página: 5 de 13

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

Adicionalmente, se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta, y esta característica resulta esencial para calificar el objeto de la presente licitación como un contrato y poder así distinguirlo de los acuerdos, pactos u otros negocios jurídicos que pueden establecer las entidades del sector público y que están excluidos de la aplicación de la LCSP en los artículos 4 a 11 de la LCSP.

Por tanto, nos encontramos ante un contrato oneroso de servicios de carácter privado, sometido a la LCSP, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente y resulte de aplicación, o, en su caso, a las normas reglamentarias que le sustituyan; y a las cláusulas contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones reguladoras de la contratación del sector público, tanto estatales como aquellas dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Los contratos que celebren los PANAP, como resulta PROMOTUR, deberán igualmente establecerse según el contenido mínimo previsto en el artículo 35 y formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación.

A la vista del contenido de los artículos 61.1 y 323 de la LCSP, así como en el artículo 12 de los Estatutos sociales de Promotur Turismo Canarias, S.A., y las competencias atribuidas en razón de nombramiento por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 3 de octubre de 2019, el órgano de contratación es la Consejera-Delegada de esta entidad.

Los acuerdos adoptados por dicho órgano de contratación en relación con las prerrogativas de que dispone en virtud del artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción competente, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación en los términos del artículo 44 de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato objeto de informe es superior a cien mil euros (100.000,00 €).

TERCERO.- Siguiendo el Informe 31/2005, 29 de junio de 2005, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la tramitación del expediente de contratación es requisito *sine qua non* para que el órgano de contratación puedan celebrar y formalizar este contrato de servicio, lo que supone atender a las prescripciones establecidas en el Libro II, Título I, Capítulo I, sección y subsección 1ª de la LCSP.

Concretamente, el artículo 116 del mismo texto legal describe la tramitación ordinaria del expediente de contratación, que es a la que se acude con carácter general, salvo que proceda la tramitación urgente o de emergencia de los artículos 119 y 120 de la LCSP,

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

respectivamente, por concurrir supuesto habilitante. En el presente caso, no se da ninguno de estos últimos.

El procedimiento para tramitar la licitación se inicia con la motivación de la necesidad del contrato en los términos previstos en los artículos 28 y 116.4 e) de la LCSP, en cumplimiento de los cuales se ha emitido Memoria Justificativa de necesidad por la Directora de proyectos de Inteligencia Turística, Planificación y Conectividad de Promotur Turismo Canarias, S.A.

El apartado 3 del precitado artículo 116 de la LCSP dispone que se incorporará al expediente tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, como el certificado de existencia de crédito. En el presente supuesto, obran en el expediente los pliegos e informe de la existencia de financiación adecuada y suficiente para la realización de la presente licitación emitido por el Departamento de Planificación y Control Financiero de la entidad mercantil pública.

Además de lo anterior, el apartado 4 del mismo precepto relaciona el resto de extremos que deberán justificarse en el expediente y que son los siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes.
3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
5. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
6. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La documentación relativa a los precitados aspectos consta en el presente expediente, por lo que se adecúa a la normativa aplicable.

Respecto a los pliegos, los artículos 122.1 y 124 de la LCSP establecen que se aprobarán con anterioridad o simultáneamente a la aprobación del gasto, siempre antes de la licitación del contrato, o, de no existir ésta, antes de su adjudicación.

En cuando al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, según el artículo 122 de la LCSP, el mismo deberá incluir los criterios de solvencia y de adjudicación del contrato, los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que no procediera, la obligación del adjudicatario de cumplir con las disposiciones en materia medioambiental, social, laboral y de protección de datos, así como las demás indicadas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

Por su parte, en las prescripciones técnicas se establecerán todas las características exigidas del servicio y los demás requisitos que para el contrato de servicios se especifican en la LCSP.

Constatada la correcta formación del expediente y su adecuación a la normativa de referencia, el órgano de contratación dictará resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, implicando la misma la aprobación del gasto, salvo en las excepciones previstas, y que será publicada en el perfil del contratante de Promotur Turismo Canarias S.A., conforme al artículo 117 de la LCSP.

Respecto al deber de confidencialidad de la información a la que tenga acceso el contratista con motivo de la ejecución del contrato, el artículo 133.2 de la LCSP establece que se mantendrá durante el plazo de cinco años desde su conocimiento, salvo que en los pliegos se establezca uno mayor definido y limitado, lo cual concurre en el Pliego Administrativo de Condiciones Particulares objeto de informe.

En todo caso, ha de advertirse que la falta de tramitación del expediente contractual avoca el procedimiento a la nulidad contractual al omitirse el procedimiento legalmente establecido, en aplicación de las reglas del derecho privado concernientes a los elementos esenciales que determinan la existencia del contrato (consentimiento, objeto y causa, artículo 1261 del Código Civil).

CUARTO.- Del tenor literal del apartado 2 del artículo 131 de la LCSP ("*la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando […] el procedimiento abierto o el procedimiento restringido*") se puede interpretar que se limita *ex lege* el recurso al resto de procedimientos (procedimiento negociado con o sin publicidad y diálogo competitivo) a la concurrencia de las circunstancias que motiven su uso.

El artículo 156 de la LCSP regula el procedimiento abierto como aquel por el que "*todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores*", de ahí su denominación y en el marco del cual se garantiza la publicidad y concurrencia.

No obstante lo anterior, con el mentado texto legal, el legislador ha introducido dos modalidades del procedimiento abierto ordinario a fin de prever unos medios procedimentales que garanticen la publicidad y concurrencia y constituyan canales de tramitación ágil de la contratación pública. Concretamente, la letra a) del apartado 1 del artículo 159 de la LCSP (en su redacción modificada por la disposición final 40ª.tres de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) dispone que se podrá aplicar el Procedimiento Abierto para los contratos de servicios cuyo valor estimado (sin IGIC de acuerdo con el artículo 101.1.a) en relación con la disposición adicional 13ª de la LCSP) sea igual o inferior a la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (139.000,00 €), por remisión al artículo 22.1.a) de la LCSP. Por su parte, el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP permite licitar a través de un procedimiento simplificado abreviado (también denominado "simplificado sumario"

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

o "supersimplificado") si el valor estimado del contrato de servicios fuera inferior sesenta mil euros (60.000,00 €). En este contexto, el gestor público tiene por misión discernir, aplicando el adecuado juicio técnico-jurídico, sobre la conveniencia e idoneidad de que cada contratación concreta se tramite y adjudique a través de alguna de estas dos vías habilitadas por la ley.

Del Informe de existencia de financiación obrante en este expediente se desprende que el valor estimado del contrato objeto de informe es superior a tales importes, por lo que no es posible recurrir a dichos procedimientos, cuya tramitación resultaría más ágil y simple, al no cumplirse los requisitos cuantitativos precitados.

Con arreglo a lo anterior, se determina que el procedimiento adecuado para la adjudicación del contrato de servicios objeto del presente informe es el procedimiento abierto.

De conformidad con los artículos 135 y 156.5 de la LCSP, el procedimiento abierto precisa de un previo anuncio de licitación del contrato, cuya publicación se deberá realizar, al menos, con la antelación equivalente al plazo para presentar las proposiciones en el perfil del contratante, que, según los apartados 2 y 3 del artículo 347 de la LCSP, podrá estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los servicios de información similares que hayan desarrollado las Comunidades Autónomas, los entes locales y su sector público siempre que estén configurados de manera que las licitaciones públicas y sus resultados puedan constar igualmente en la precitada Plataforma bien de forma directa o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información.

La Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público, en el que se incluye esta sociedad mercantil pública se adhirió a la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público, mediante la suscripción en fecha de 29 de abril de 2015 el Convenio a que refiere el texto legal precitado con el entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; de tal modo que las convocatorias sobre las licitaciones instruidas y toda aquella información relativa a las mismas y de las contrataciones celebradas, las comunicaciones entre los licitadores y el órgano de contratación, así como el resto de trámites que devengan del procedimiento habrán de estar en la referida Plataforma estatal; por lo tanto, deberá publicarse en el perfil del contratante alojado en aquél el anuncio y documentación del expediente del presente procedimiento.

No obstante, ha de advertirse que Promotur Turismo Canarias, S.A., cuenta con perfil del contratante propio (PLYCA) para la gestión automatizada de sus licitaciones que ha sido homologada y ésta vincula la información publicada a la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, transparencia y concurrencia, por lo que resulta plenamente válido y eficaz para que los agentes económicos o licitadores puedan conocer las contrataciones o licitaciones que se convocan, y de manera particular, la relativa al objeto de este Informe.

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Página: 9 de 13
Código de verificación : 71df1202cbec37bc
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

Ese anuncio contendrá la información que figura en la Sección 4 de la letra A) del Anexo III de la LCSP, sintetizada a continuación:

1. Nombre, número de identificación, dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Dirección electrónica o de internet en la que estarán disponibles los pliegos para un acceso libre, directo, completo y gratuito, o, por los motivos del artículo 138, indicación del modo de acceso.
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
4. Códigos CPV.
5. Código NUTS del lugar principal de ejecución del contrato de servicios.
6. Descripción de la licitación: naturaleza y alcance de los servicios.
7. Orden de magnitud total estimado del contrato.
8. Admisión o prohibición de variantes.
9. Calendario para la prestación de los servicios y duración del contrato, en la medida de lo posible.
10. Condiciones de participación.
11. Tipo de procedimiento de adjudicación.
12. Condiciones particulares de ejecución, en su caso.
13. Criterios de adjudicación.
14. Plazo para la presentación de ofertas.
15. Dirección a la que deberán remitirse las ofertas.
16. Nombre y dirección del órgano competente en los recursos.
17. Plazos de presentación de recursos.

Respecto al mismo, es preciso destacar que, entre las causas de nulidad, expresamente descrita en la letra c) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, se halla la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

No obstante y adicionalmente al referido anuncio de licitación, el artículo 134 de la LCSP establece la posibilidad de publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos que se proyecten adjudicar; dado que no se trata de una contratación sujeta a regulación armonizada, dicho trámite no se efectuará por esta entidad contratante.

Además del anuncio de licitación, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta ha de estar disponible por medios electrónicos en el perfil del contratante (PLYCA) con vinculación mediante interconexión o agregación de información a la Plataforma de Contratación del Estado, desde el mismo día de la publicación del anuncio, otorgándose a los licitadores un plazo no inferior a quince (15) días, respetándose así el límite impuesto por el artículo 156.6 de la LCSP, para la presentación de proposiciones, las cuales solo se presentarán en la forma indicada en el anuncio de licitación, que necesariamente deberá ser por vía telemática a través de la citada herramienta de contratación, dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional 15ª.3 de la LCSP y de acuerdo con el Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sin que sea preceptiva la constitución de garantía provisional de acuerdo con

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09
Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Turismo de Islas Canarias
MARKETING FOR CANARY ISLANDS

Gobierno de Canarias

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

el artículo 106.1 de la LCSP, salvo que el órgano de contratación acuerde lo contrario y se determine su cantidad exacta en los pliegos de cláusulas administrativas particulares *ex* 106.2 de la LCSP.

Expirado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación que se constituya al efecto, atendiendo al artículo 326.2 de la LCSP y a las conclusiones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado contenidas en su Recomendación 1/2018 e Informe 3/2018, procederá tanto a la calificación de la documentación administrativa, acreditativa de los requisitos previos y relacionada en el artículo 140 de la LCSP, otorgando, en su caso, un plazo de subsanación de tres (3) días hábiles conforme al artículo 141.2 de la LCSP, en, y, posteriormente, a la evaluación de la proposición técnica y económica.

De acuerdo con el párrafo 2º de la letra g) del apartado 3 del artículo 145.3 de la LCSP, en los contratos de servicios de carácter intelectual, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, lo que se cumple al haberse establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, distribuyéndose la puntuación máxima de forma que el criterio relativo a la oferta económicamente más ventajosa no determina más de la mitad de la valoración total.

Respecto a los criterios de adjudicación, es destacable que cabe uno relativo a la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato en los términos del Considerando 94 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que acoge la doctrina jurisprudencial iniciada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015, asunto Ambisig c. Nersant y Núcleo Inicial (C-601/13), y que ha sido acogida desde la Resolución 129/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tal y como recuerda el Informe 108/2018, de fecha 14 de julio de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Así, la valoración de este criterio se justifica por la especificidad de la materia, que requiere unos conocimientos concretos sobre el análisis del objeto que nos ocupa, así como la especial vinculación existente entre la preparación del personal empleado, el nivel de rendimiento del contrato y la calidad del servicio de carácter eminentemente intelectual prestado (conforme a la interpretación contenida en la Resolución 544/2018, de 1 de junio de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), constituyendo las competencias adquiridas gracias a la experiencia del personal una característica intrínseca de la oferta, determinante para apreciar la calidad profesional del equipo que se adscribiría al desarrollo de las tareas de ejecución del contrato. Además, la priorización de aquella experiencia más reciente se justifica por el carácter altamente cambiante del sector, sin que se valore doblemente la misma experiencia tal y como se deduce de los propios criterios de valoración. Por último, cabe destacar que este criterio no restringe la libre concurrencia, sino potencia la concurrencia competitiva; precisamente a fin de mayor apertura de la licitación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se permite la acreditación de la solvencia técnica o profesional haciendo una remisión a los medios previstos en las letras b) a i) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP para las empresas de nueva creación, diferenciándose claramente ambas figuras (en relación con la referida

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

letra b), puesto que el criterio de adjudicación relativo a la experiencia del personal está encaminado a conseguir la mejor calidad posible y adecuación a las circunstancias actuales del servicio a prestar, tal y como se ha descrito con anterioridad, mientras que la acreditación de la solvencia técnica o profesional permite a los órganos de contratación asegurarse de que el empresario que concurra a la licitación reúna unas condiciones mínimas de solvencia, respetando el principio de no discriminación e igualdad de trato que informa la contratación del sector público, como señala la Resolución 33/2015, de 13 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

De acuerdo con la precitada Resolución 129/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos de lograr el nivel de detalle necesario de los criterios de valoración en el pliego, no es necesario que se realice en todo caso a través de la fijación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción de cada criterio sea lo suficientemente exhaustiva e incluya las pautas que se seguirán cuando se proceda a la valoración del mismo, no pudiendo alterarse los criterios establecidos en el pliego con posterioridad.

Dado que en la presente licitación se contemplan criterios de adjudicación evaluables tanto mediante juicio de valor, como automáticamente o a través de fórmulas, las proposiciones deberán presentarse en tres (3) sobres o archivos electrónicos, uno para a documentación acreditativa y otros dos claramente diferenciados, uno para la documentación aportada para la valoración de cada tipo de criterio (*ex* artículo 157.2 de la LCSP), de tal forma que la Mesa de contratación valorará los criterios objetivos, una vez hecha la evaluación previa de los dependientes de un juicio de valor en el acto no público de apertura del correspondiente sobre o archivo electrónico de acuerdo con los párrafos 2º y 3º de la letra b) del apartado 2 del artículo 146 y el artículo 157.4 de la LCSP, por emplearse medios electrónicos. A los efectos de valorar las proposiciones conforme a criterios distintos del precio, el artículo 157.5 de la LCSP habilita para solicitar cuantos informes técnicos se estimen oportunos, extendiéndose esta posibilidad para aquellos casos en que sea necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas del pliego, así como las consideraciones sociales y ambientales.

Siguiendo lo previsto en el artículo 157.3 de la LCSP, en todo caso, la Mesa de Contratación que se designe y constituya para este procedimiento contará con un plazo máximo de veinte (20) días, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones para la apertura del primero de los sobres o archivos electrónicos que las componen, de forma que los deberán abrirse en varios actos independientes.

Una vez evaluados todos los sobres de todas las proposiciones de las personas o entidades licitadoras, la Mesa de contratación emitirá una propuesta de adjudicación, la cual no crea derecho alguno en favor de quien haya resultado propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, tal y como exige el artículo 157.6 de la LCSP.

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

En aplicación del artículo 150.2 de la LCSP, la adjudicación se producirá una vez verificada la presentación dentro del plazo de diez (10) días de la documentación requerida y la constitución de la garantía definitiva en los términos de los artículos 107 a 110 de la LCSP por parte de la persona o entidad licitadora que haya presentado la mejor oferta según la clasificación realizada por la Mesa de contratación.

Conforme al artículo 158 de la LCSP, el plazo máximo para adjudicar utilizando una pluralidad de criterios será de dos (2) meses, cuyo cómputo comienza el día del primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares figure otro distinto, pudiendo ampliarse en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites que procedan reglamentariamente para enervar la presunción *iuris tantum* de anormalidad de las ofertas presentadas. En caso de incumplimiento de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir la misma.

Para la formalización del contrato que se derive del procedimiento de licitación se atenderá al artículo 153 de la LCSP, efectuándose después de que transcurran quince (15) días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a las personas y entidades licitadoras, en cuanto es susceptible de recurso especial en materia de contratación por cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 44 de la LCSP, pero sin que se exceda de un (1) mes.

Con posterioridad y ajustándose a lo prescrito por el artículo 154 de la LCSP, procederá la publicación del correspondiente anuncio con el contenido relacionada en la sección 6 de la letra A) del anexo III de la LCSP, en el plazo máximo de quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación, sin perjuicio de las notificaciones y comunicaciones electrónicas a los licitadores a que refiere el artículo 155 de la LCSP por aplicación de la disposición adicional 15ª del mismo texto legal (Informe 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa que el presente expediente de contratación de un Servicio de consultoría y asistencia técnica para la elaboración de un Plan Estratégico de Conectividad Aérea de las Islas Canarias, al que se dará tramitación ordinaria y se adjudicará mediante un Procedimiento Abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, es ajustado a derecho y acorde a la normativa que le resulta de aplicación.

Es cuanto se tiene que informar para su adhesión al expediente, no obstante, se somete a criterio mejor fundado en Derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do

Código de verificación : 71df1202cbec37bc

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=71df1202cbec37bc

Turismo de Islas Canarias
MARKETING FOR CANARY ISLANDS

Gobierno de Canarias

Dña. Catalina Suárez Romero
Jefa de Personal y Contratación
Promotur Turismo de Canarias, S.A.

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Firmado por: CATALINA SUAREZ
Cargo: Jefa de Personal y Contratación
Fecha: 06-08-2021 12:32:09

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do